

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO Y SE DECLARA CONCLUSO CONFLICTO DE GESTIÓN ECONÓMICA DEL SISTEMA INTERPUESTO POR ENERGYA VM GENERACIÓN S.L. FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. EN RELACIÓN CON DISCREPACIÓN SOBRE LAS GARANTÍAS DE OPERACIÓN ADICIONALES.

EXPEDIENTE CFT/DE/273/22

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

D.^a María Ortiz Aguilar

D.^a María Pilar Canedo Arrillaga

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 16 de marzo de 2023.

Vista la solicitud de la sociedad ENERGYA VM GENERACIÓN, S.L. por el que se plantea conflicto de gestión económica del sistema eléctrico frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, Ley 3/2013) y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 21 de octubre de 2022 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) escrito de la representación

PÚBLICA

legal de ENERGÍA VM GENERACIÓN, S.L. por el que se plantea conflicto de gestión económica del sistema eléctrico frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., frente a diversas discrepancias en relación con la exigencia de garantía de operación adicionales en aplicación de lo previsto en el procedimiento de operación 14.3.

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto interpuesto

Con fecha 24 de enero de 2023 ha tenido entrada en el Registro electrónico de la CNMC escrito de la representación de ENERGÍA VM GENERACIÓN, S.L. por el que desiste de su solicitud de conflicto de gestión económica frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. Solicita a esta Comisión que *“se admita el presente escrito, se tengan por realizadas las manifestaciones en él contenidas y, en su virtud, se acepte el desistimiento del conflicto planteado por EVM tramitado bajo el procedimiento con referencia CFT/DE/273/22”*.

TERCERO. Traslado de la solicitud de desistimiento a los interesados

En virtud del apartado 4 del art. 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, Ley 39/2015), con fecha 25 de enero de 2023, mediante oficio de la Directora de Instrucción, se dio traslado de la solicitud de desistimiento indicada a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. para que en el plazo de diez días improrrogable, formulara alegaciones al respecto de la solicitud cursada con la advertencia de que, si al término de dicho plazo no se hubiese instado la continuación del mismo, esta Sala aceptará de plano el desistimiento de la solicitante.. La indicada sociedad accedió a la notificación el día 2 de febrero de 2023.

Vencido el plazo conferido, la sociedad interesada en el procedimiento no ha formulado alegaciones instando a la continuación del procedimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo, terceros

PÚBLICA

interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Según se ha hecho constar en los Antecedentes del presente Acuerdo, la CNMC remitió Oficio al otro interesado para que se manifestase en relación con el desistimiento presentado por la representación de la sociedad ENERGÍA VM GENERACIÓN, S.L. Al no haberse manifestado oposición a la solicitud de desistimiento por parte RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U. ni instado la continuación del procedimiento en el plazo legalmente previsto tras ser adecuadamente notificados, no constando en el procedimiento más interesados que la propia solicitante del conflicto, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la citada Ley 39/2015, procede declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento, dictando el presente Acuerdo con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Asimismo, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 94.5 de la Ley 39/2015, no se aprecia que la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañe interés general o sea conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC,

ACUERDA

ÚNICO. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado ENERGÍA VM GENERACIÓN, S.L. de su solicitud de conflicto de gestión económica frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados ENERGÍA VM GENERACIÓN, S.L. y a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.

PÚBLICA